

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La inconstitucionalidad de las ordenanzas municipales que
tipifican infracciones de tránsito no contempladas en el
Código Orgánico Integral Penal**

AUTORA:

Pérez Vera, Gabriela Katherine

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
abogada de los tribunales y juzgados de la república del
Ecuador**

TUTOR:

Abg. Álvarez Torres, Andrea Alejandra, Mgs.

**Guayaquil, Ecuador
26 de febrero del 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Pérez Vera, Gabriela Katherine**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____

Abg. Álvarez Torres, Andrea Alejandra, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Abg. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 26 de febrero del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Pérez Vera, Gabriela Katherine**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La inconstitucionalidad de las ordenanzas municipales que tipifican infracciones de tránsito no contempladas en el código orgánico integral penal** previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

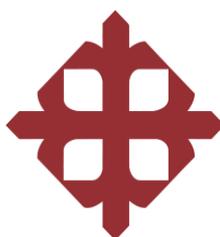
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR (A)

f. _____

Pérez Vera, Gabriela Katherine



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Pérez Vera, Gabriela Katherine**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La inconstitucionalidad de las ordenanzas municipales que tipifican infracciones de tránsito no contempladas en el código orgánico integral penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021

LA AUTOR(A)

f. _____

Pérez Vera, Gabriela Katherine

REPORTE DE URKUND

URKUND Taryn Almeida Cevallos (taryn.almeida.cevallos)

Documento: [PEREZ_GABRIELA.DOC.PARA.URKUND.NU.docx](#) (096200780)

Presentado: 2021-02-22 01:31 (-05:00)

Presentado por: andrea_alvarez@hotmail.com

Recibido: taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: GPEREZ [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 10 paginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Lista de fuentes		Bloques
	Categoria	Enlace/nombre de archivo
+		Stalin Xavier Intriago Burgos.docx
+		http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317-10825-1/1/UCSG-POS-MOP-85.pdf
+		http://repositorio.usfp.edu.ec/bitstream/23000-4415-1/121066.pdf
+		https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/640/1/TTRABAJO%20DE%20INVESTIGA...

Abg. Álvarez Torres, Andrea Alejandra, Mgs.

DOCENTE TUTOR

Pérez Vera, Gabriela Katherine

ESTUDIANTE

DEDICATORIA

A Dios por siempre regalarme esperanza, optimismo y perseverancia, pero sobre todo por escuchar cada una de mis oraciones.

A mi familia (Audie, Reina, Adela y kelvin) por ser mi motor de impulso, sin ustedes mi vida no tendría sentido, gracias por cada consejo diario y por siempre regalarme su apoyo ya sea verbal o económico, la vida no me alcanzaría para devolverles cada buen gesto, noble y sincero, que han hecho por mí. A Dios gracias por regalarme a ustedes como mi familia, MI TODO.

AGRADECIMIENTO

A mi padre, el señor Audie Wilson Pérez Parapi, quien me motivó a seguir ésta honorable Carrera, para el mis triunfos y mi título, ya que sin su guía no hubiese conocido el mundo del derecho, gracias a ti por tus consejos durante cada mañana durante el viaje de casa a la universidad, gracias por tu apoyo económico, gracias por nunca descansar y siempre encontrar la forma de cumplir con tus obligaciones como padre.

. A mi madre, la señora Reina Adela Vera Ayala, por la formación en Dios, por sus oraciones, por sus sabios consejos durante toda la carrera, por secar mis lágrimas cuando sentía que ya no podía más, gracias por confiar siempre en mis capacidades, amada y eterna amiga la paciencia hacia mí nunca se te ha agotado y te agradezco eternamente por haberme acompañado desde el jardín hasta el día de hoy que me convierto en una mujer profesional.

A mi hermana, la señorita Adela del Rosario Pérez Vera, por sus consejos y mostrarme otra perspectiva de la vida, por ser mi ejemplo como profesional, te agradezco por tu apoyo económico, por siempre mostrarme que no hay que dejarse llevar de los miedos, por demostrarme que el buen profesional siempre tiene que seguir formándose, actualizándose e innovando.

A mi extraño especial que el destino me puso en mi camino, de quien aprendo mucho cada día, gracias Kelvin Gregorio Véliz Véliz por tu apoyo incondicional, por hacerme sentir respaldada, por cumplirle la promesa a mi padre, por confiar siempre en mí.

A mi buen amigo el abogado Josué Aquiles González Medina por siempre aparecer en mi vida cuando más lo necesito, gracias por seguir sembrando en mi esa pasión por el derecho, siempre diré que eres un hombre generoso con un corazón solidario; ésta tesis es tuya también.

Agradezco a Dios por poner a buenas personas durante todo el tiempo de mii carrera, entre estos amigos, profesores, trabajadoras sociales, psicólogos y asesora pedagógica, de ustedes me llevo los mejores recuerdos y sobre todo me hicieron la carrera más llevadera.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. García Baquerizo, José Miguel

DECANO DE CARRERA

f. _____

Abg. Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Abg., Mendoza Colamarco, Elker Pavlova

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE-B- 2020

Fecha: 26/02/21

ACTA DE INFORME FINAL

El trabajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES QUE TIPIFICAN INFRACCIONES DE TRÁNSITO NO CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL** elaborado por el estudiante **Pérez Vera Gabriela Katherine**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)** lo cual lo califica como ***APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.***

Abg. Álvarez Torres, Andrea Alejandra, Mgs.

Docente Tutor

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I	3
Antecedentes	3
Municipio.....	3
Origen del acto administrativo.....	3
Definición.....	4
¿Qué es una Ordenanza Municipal?	4
¿Qué es acto administrativo?.....	5
¿Qué es acto normativo?.....	6
¿Qué son delitos y contravenciones?.....	7
Principio de jerarquía normativa	8
Naturaleza jurídica de las Ordenanzas Municipales	9
Características del Acto Administrativo y Acto Normativo.....	10
Criterio propio	11
CAPÍTULO II	12
Problemática acerca de la inconstitucionalidad de las ordenanzas municipales que tipifican infracciones de tránsito no contempladas en el COIP.....	12
Acerca de la Ordenanza Municipal para la facilitación de la circulación vehicular en la ciudad de Guayaquil	13
Justificación de la competencia del GAD Municipal de Guayaquil y los Agentes de Tránsito Municipal ATM.....	15
Acción de protección ante las multas de tránsito de las Ordenanzas Municipales	16
Análisis acerca de la acción de protección y la inconstitucionalidad de las Ordenanzas Municipales.....	17
CONCLUSIONES.....	19
RECOMENDACIONES	20
Bibliografía.....	21

RESUMEN

El tema de la inconstitucionalidad de las ordenanzas municipales que tipifican infracciones de tránsito no contempladas en el COIP, se desarrollará en materia constitucional, ya que dichas ordenanzas que establecen sanciones penales, administrativas y pecuniarias, tomando funciones que no le corresponde; en virtud de esto, el principio de legalidad y la jerarquía de las leyes como tal se estarían vulnerando. Este tema ha sido discutido y ha habido profesionales del derecho que han tratado de solucionar y opinar al respecto, sin un resultado de por medio. Es necesario tomar como generalidades los conceptos estudiados en materia de derecho administrativo como base. También tocar temas generales en materia penal, pues ayudaría a una comprensión al momento de proceder con el problema jurídico en sí. Por lo tanto, el primer capítulo se tratará las generalidades del tema, como definiciones, características, elementos, clasificaciones, entre otros. En el segundo capítulo se indagará en la problemática jurídica; de aquello, se profundizará de las vías que tenemos jurídicamente para la solución del problema. Es menester tomar como fuente las bases doctrinarias y jurisprudenciales para el desarrollo y, por lo tanto, el análisis de las ordenanzas municipales que establecen dichas sanciones será discutidas al respecto. También así, el análisis a los principios constitucionales y las sanciones establecidas en el COIP; a su efecto, concluir y recomendar las aristas debidas.

Palabras claves

Infracción, acto normativo, jerarquía, inconstitucional, ordenanza.

ABSTRACT

The issue of the unconstitutionality of municipal ordinances that criminality traffic offences not covered by COIP will be carried out in constitutional matters, since such ordinances establishing criminal, administrative and pecuniary sanctions, taking functions that are not theirs; because the principle of legality and the hierarchy of laws as such would be being violated. This issue has been discussed and there have been legal professionals who have tried to resolve and comment on it, without a result in between. It is necessary to take as generalities the concepts studied in the field of administrative law as a basis, also touching on general issues in criminal matters, as it would help an understanding when proceeding with the legal problem itself. Therefore, the first chapter will cover the generalities of the topic, such as definitions, characteristics, elements, classifications, among others. The second chapter will look into the legal problem; of that, it will deepen the avenues we have legally for solving the problem. The doctrinal and jurisprudential basis for development needs to be taken as a source and, therefore, the analysis of the municipal ordinances establishing such sanctions will be discussed in this regard. In addition, the analysis of constitutional principles and sanctions established in the COIP; to its effect, conclude and recommend the proper edges.

Key Word

Infringement, administrative act, hierarchy, unconstitutional, ordinance.

INTRODUCCIÓN

“La inconstitucionalidad de las ordenanzas municipales que tipifican infracciones de tránsito no contempladas en el COIP” corresponden que dichas sanciones de estas ordenanzas son distintas a las del COIP y más graves aún. Violan el principio de proporcionalidad y el principio de supremacía, ya que una ordenanza municipal estaría por encima de una ley orgánica, de esta manera no se estaría respetando el principio de jerarquía de las normas que se encuentran en el artículo 425 de la Constitución donde se indica que las leyes orgánicas están por encima de las ordenanzas municipales, siendo el COIP una ley orgánica.

Por lo tanto, existe inconstitucionalidad de acto normativo, esto de acuerdo al artículo 436, numeral 2 de la Constitución, por lo que se le solicita a la Corte constitucional que realice el respectivo control abstracto y, en consecuencia, efectuar la invalidez de esta ordenanza.

Puesto que, El control abstracto de constitucionalidad busca asegurar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico identificando y eliminando la incompatibilidad entre la esencia de la constitución y otras disposiciones que constituyen el ordenamiento jurídico por razones de fondo o formales.

Entonces estaríamos frente a la problemática acerca de la inconstitucionalidad de las ordenanzas municipales que tipifican infracciones de tránsito no contempladas en el COIP. Porque en tema de competencia, las ordenanzas municipales y sus sanciones nunca deberían estar sobre el Código Orgánico Integral Penal, no establecería una seguridad jurídica como tal, ni la jerarquización de las leyes.

Por lo que se reflexionará en base a las normativas de las Ordenanzas Municipales para promover la circulación de vehículos en Guayaquil, el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución.

CAPÍTULO I

Antecedentes

Municipio

En la época colonial y comienzo de la independencia, el municipio y la provincia eran sinónimos ante la sociedad, había una diferencia cuantitativa pero no cualitativa, porque la provincia era la ciudad o el centro poblado con su zona de influencia.

El Cabildo es un edificio colonial al servicio de la metrópoli, como marca Dana Montaña, "no por su origen ni por su composición, sino porque es una institución democrática, ni siquiera tan Popular". de acuerdo a lo que nos enseña Rafael Bielsa para los municipios argentinos, estos descienden de los antiguos cabildos coloniales. (Rosatti, 2006, p. 77)

En cambio, en la Municipalidad ecuatoriana, dando comienzo a la vida republicana, esto es desde la época de la independencia siendo más preciso en 1822, a lo que es hoy en día, ha evolucionado lentamente, aunque la de 1830 guardaba aspectos de los que se constituyeron en la época de la Colonia. Por lo que estaríamos ante una herencia administrativa colonial. (Serrano, 2009, p. 372)

Origen del acto administrativo

El Acto Administrativo nace a partir de la Revolución Francesa, derrocada la monarquía, partiendo el comienzo de un Estado de Derecho. Este concepto jurídico nace como un reemplazo de los actos del rey, también conocido como actos de la corona o del fisco. La ciencia del derecho administrativo es la encargada de indagar, desarrollar y profundizar del tema, pues son las administraciones públicas que emiten estos actos.

Como nos enseña tratadista Enrique Sayagués Laso en su obra "Tratado de derecho administrativo":

“Los poderes jurídicos dados a la administración tienen como objeto permitirle cumplir eficientemente sus cometidos. Por lo tanto, sus órganos están en la obligación de proceder conforme a las necesidades del servicio. De ahí deriva, como principio general, el deber de pronunciarse sobre las cuestiones que se le plantean...” (1963, pp. 435-438)

El acto administrativo es un poder jurídico que es otorgado a la administración pública, pues mediante este instrumento puede cumplir con las obligaciones pertinentes ante los ciudadanos.

Definición

¿Qué es una Ordenanza Municipal?

El tratadista ecuatoriano José Suing en su obra Derecho Municipal nos enseña que las Ordenanzas Municipales *“son normas de carácter general con aplicaciones en todo el territorio cantonal, con rango inferior a la ley, a través de las cuales se desarrolla todo el contenido competencial del gobierno municipal”* (Suing, 2017, p. 22).

En Venezuela en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, explica en el artículo 54 que las Ordenanza son *“los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local”* (Ley Orgánica del Poder Público Municipal, 2006).

Jorge Machicado menciona que *“una Ordenanza Municipal es sancionada por los Consejos o Juntas Municipales en sus modalidades de carácter General (Ordenanza Municipal) y de carácter Específico (Resolución Municipal)”* (Machicado, 2012).

Estas ordenanzas son fuentes principales en la cual otorga competencia exclusiva a los municipios. Esto le da potestad de controlar y sancionar las acciones impertinentes dentro de la jurisdicción establecida.

Pero aquello no debería violar principios fundamentales establecida en nuestra constitución, pues puede darse el caso de contradicciones en la norma.

¿Qué es acto administrativo?

Para Gustavo Penagos en su obra *El acto administrativo*, nos explica que *“el acto administrativo es una decisión proferida por cualquier órgano del Estado, en ejercicio de la función administrativa, o por los particulares autorizados por la ley, que crea, modifica o extingue una relación jurídica”* (Penagos, 1997, p. 181).

El tratadista Eduardo García de Enterría nos enseña acerca de este concepto jurídico que es *“la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o deseo realizada por la administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria”* (García & Fernandez, 1989, p. 23)

En el Art. 98 del COA encontramos la definición del acto administrativo:

“El acto administrativo es la declaración unilateral de la voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales reales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”. (Código Orgánico Administrativo, 2017)

Los actos administrativos son las manifestaciones de las administraciones públicas bajo su potestad administrativa, en ella establece derechos, principios hasta intereses para las entidades privadas y públicas.

Entonces estamos tratando un tema de naturaleza pública, además de ser efectuada por alguna autoridad administrativa, teniendo en sí efectos jurídicos.

¿Qué es acto normativo?

El tratadista ecuatoriano Rafael Oyarte Martínez nos enseña acerca del acto normativo *“es la declaración de voluntad de órgano del poder público competente, que se manifiesta en la forma prevista por la Constitución, que contiene disposiciones que mandan, prohíben o permiten, cuyos preceptos tienen carácter de obligatoriedad general.”* (Oyarte, 2005).

Roberto Dromi explica que *“es una norma jurídica de carácter general. Se diferencia del acto administrativo que produce, como ya hemos visto, efectos jurídicos subjetivos individuales... Los reglamentos son actos normativos. Este carácter normativo atañe a la esencia misma del reglamento. Ello produce efectos jurídicos generales...”* (Dromi, 2015, p. 418)

En el artículo 80 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que:

“Acto normativo. - Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. De conformidad con la Constitución corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria. Un acto normativo no deja de ser tal por el hecho de que sus destinatarios puedan ser individualizados, siempre que la decisión involucre a la generalidad de los diversos sectores.” (Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 2002)

De lo antedicho, se puede determinar que el acto normativo más bien produce efectos jurídicos generales, pues como es una de las potestades reglamentarias que posee el poder público, esto acarrearía la facultad de crear reglamentos para diversos temas generales.

¿Qué son delitos y contravenciones?

Ahora entrando al tema de las infracciones, recordemos que la infracción penal se divide en delitos y contravenciones, por lo tanto, las contravenciones de tránsito son infracciones penales. En el primer libro del COIP se encuentra todas las infracciones penales de la categoría de contravenciones de tránsito que vienen desde la primera hasta la sexta clase con sus respectivas sanciones. Cuando al municipio de Guayaquil asume la competencia de tránsito de la ciudad, luego el municipio empezó a dictar ordenanzas el cual imponía infracciones de tránsito de la cual no existían en el COIP y sí existían esas ordenanzas establecían sanciones mayores a las del COIP.

Acercas del delito se han escrito un sin número de conceptos. Partiendo en sí el concepto clásico que nos enseña Luis Jiménez de Asúa acerca del delito que es *"el acto típico antijurídico, imputable, culpable, Imponer una multa en función de las condiciones objetivas de publicidad.* (Jiménez de Asúa, 2003, pp. 134-135)

En cambio, las contravenciones *"es el acto de ejecutar en clara oposición a lo que está mandado o reglado; es decir, es actuar en total contraposición a la ley, es la acción de un individuo en forma contraria a la norma claramente tipificada en esta."* (Jarrín, 2019)

En el Código Orgánico Integral Penal, dichas contravenciones penales pertenecen a la clasificación de las infracciones. Pues en el COIP tenemos lo siguiente:

Art.19 del COIP último inciso: *“Contravención es la infracción sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Entonces la diferencia de estos conceptos jurídicos radica en la pena, pues una es netamente pecuniaria y/o administrativa (contravención) mientras que la otra es más drástica con pena privativa de libertad.

Principio de jerarquía normativa

“El principio de jerarquía normativa permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango. La Constitución garantiza expresamente el principio de jerarquía normativa.” (Enciclopedia Jurídica, s.f.)

El principio de jerarquía se proyecta en dos ámbitos fundamentales: el de las normas jurídicas y el de las relaciones entre órganos administrativos. Sin embargo, el principio de jerarquía no se aplica en el marco de las relaciones entre Administraciones Públicas, menos todavía en el caso de Administraciones que tienen reconocida constitucional o legalmente un determinado grado de autonomía (Principio de jerarquía, s.f.)

Pero no se debe confundir la autonomía que tienen los municipios a través de las resoluciones, que más adelante se desarrollará. Pues teniendo la autonomía y potestad del tránsito y las sanciones debidas, estas ordenanzas emitidas por los municipios no deberían violar la norma superior que sería en este caso el COIP.

Es uno de los principios fundamentales establecidas en la constitución, pues tenemos en este debido orden en nuestro sistema jurídico:

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las

ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)” (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008)

Es fundamental saber este principio, pues en la práctica las mismas autoridades no las cumplen, es el caso de las sanciones y penas establecidas en normas de menor jerarquía, incumpliendo este principio constitucional.

Naturaleza jurídica de las Ordenanzas Municipales

Sobre la naturaleza jurídica de las ordenanzas municipales, la doctrina argentina y chilena nos enseña que hay dos fuentes doctrinales muy marcadas y polémicas: una que habla de la autonomía municipal para ser más preciso se rige a un sentido formal; en cambio la otra fuente es más bien en sentido material considerándolos verdaderos reglamentos administrativos.

La primera corriente, sobre la autonomía municipal, que sostenía la tesis de que las ordenanzas eran verdaderas leyes en el "sentido formal" del término había tenido acogida entre los autores que eran partidarios de la autonomía municipal. Para una mejor explicación, acojo los comentarios que nos comparte los siguientes autores:

Para Mouchet, Carmona Romay, Lehmann y Dana Montaña:

"Los Municipios autónomos poseen facultades legislativas en una esfera de privativa competencia, no entendidas dichas facultades en un sentido puramente material o reglamentario, sino con un alcance esencialmente formal, de tal modo que, como afirma el doctor Lehmann en el Congreso de Lisboa, la naturaleza legislativa de las mismas es evidente porque en la esfera de la competencia privativa de los Municipios son superiores a cualquier otras, sean de origen federal, o

estatal; añadiendo Carmona que dentro de la peculiar esfera de dichas leyes sólo están subordinadas sus normas a la Constitución y a los acuerdos del Poder Constituyente.” (Albi, 1966, p. 99)

Mientras la opinión de los administrativistas argentinos que se inclinan por considerar que las ordenanzas sólo eran leyes "en sentido material", cuando tenían carácter general, tipificándolas, en tal caso, como verdaderos reglamentos administrativos.

Bielsa dijo que *"las ordenanzas son actos administrativos. En el ejercicio del ius edicendi, o sea, de su poder reglamentario"* (1930, pág. 76) Marienhoff enseña que la ordenanza, "en realidad, es un reglamento emitido por el municipio, por lo que se considerada la fuente. *la ordenanza tiene las mismas características que el reglamento"* (1977, pp. 318-319).

Cassagne dice que *"con el término ordenanza se denomina a los reglamentos o actos de alcance particular dictados por los órganos representativos municipales (Concejos Deliberantes, Sala de Representantes, etc.)"* (1983, pp. 132-133)

Características del Acto Administrativo y Acto Normativo

Para el Acto Administrativo, mediante el análisis conceptual, podemos decir que las características son las siguientes:

- a) Es un acto jurídico.
- b) Es de derecho público.
- c) Lo emite la administración pública, o algún otro órgano estatal en ejercicio de la función administrativa.
- d) Es impugnabile, esto es, no posee definitividad, sino cuando ha transcurrido el tiempo para atacarlo por vía jurídica o se le ha confirmado jurisdiccionalmente.
- e) Persigue de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, el interés público.

Mientras que el Acto Normativo posee las siguientes características según el ecuatoriano Rafael Oyarte:

- a) Abstracción
- b) Generalidad de los sujetos normativos
- c) Permanencia
- d) Fuente de Derecho
- e) Carecen de ejecutoriedad inmediata (2005)

Entonces dentro de las características del acto normativo, las Ordenanzas Municipales cumpliría perfectamente con aquellas, pues estas ordenanzas son de carácter reglamentario y los reglamentos son actos normativos.

Criterio propio

Como observamos, el sistema administrativo, acerca de los municipios, es un legado establecido en la época de la colonia española. Con ello, los municipios en la época de la colonia, estaban subordinadas ante la corona española, pues se respetaba una jerarquización de poderes.

Por lo que, es sumamente importante hacer hincapié al fiel cumplimiento de las competencias de la administración pública. Tener en claro la naturaleza jurídica de las sanciones establecidas mediante ordenanzas municipales. Compartiendo la definición de los tratadistas Mouchet, Carmona Romay, Lehmann y Dana Montaña sobre la naturaleza jurídica de las Ordenanzas Municipales que establece que las leyes establecidas en las ordenanzas solo están subordinadas a las normas de la constitución.

CAPÍTULO II

Problemática acerca de la inconstitucionalidad de las ordenanzas municipales que tipifican infracciones de tránsito no contempladas en el COIP

Por el principio de legalidad establecido en el artículo 76, numeral 2, establece a que nadie se le puede sancionar ni imponer una pena que no esté establecida en la ley con anterioridad al hecho. Siguiendo el principio de jerarquía normativa y la lógica jurídica, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano el código que pueda describir conductas típicas, conductas que sean consideradas delitos o infracciones penales es el COIP, y si se establece conductas consideradas delitos o infracciones penales en otro cuerpo jurídico, se debería aplicar por norma superior la establecida en el COIP.

En el art. 264, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son las competencias delegables a los GAD Municipales, y entre estas se encuentra el tránsito, siendo así, ya cuando el Municipio de Guayaquil asume la competencia de tránsito de la ciudad, comienza a regularla, mediante su única forma de instrumentación, que es la emisión de Ordenanzas Municipales, que según el Art. 425 de la ya mencionada constitución, se encuentra posterior a las leyes, y doctrinariamente, según la Pirámide de Kelsen, en el lugar de las ordenanzas. Con esta competencia delegada, empezó a dictar ordenanzas en la cual imponía infracciones de tránsito que no existían en el COIP y sí existía dicha infracción de tránsito, esa ordenanza establecía sanciones mayores a las del COIP.

Por ejemplo, en el COIP no se establece que la circulación de dos personas en motocicleta sea una infracción de tránsito, pero con la Ordenanza Municipal si es una infracción. Esto no existe en el COIP, pero para la ordenanza sí, ya que, si dos hombres circulan en moto hasta tales horas de la madrugada, la moto es retenida y tiene que pagar una multa. Y así existen diferentes multas exorbitantes por arriba del sueldo básico violando así de esta manera el principio de proporcionalidad que está contemplado en el

artículo 76, numeral 6 de la Constitución. Este principio indica que las sanciones deben ser proporcionales a las infracciones cometidas.

El establecer infracciones penales no es una facultad que tiene el concejo municipal, eso se tiene que hacer mediante una ley orgánica, el mismo que tiene que seguir un procedimiento ante la Asamblea Nacional.

No solo eso, es cuestión de analizar la pirámide de Kelsen contemplada en el artículo 425 de la constitución. Por lo que el COIP está por encima de la ordenanza, entonces al establecer infracciones de este tipo por el principio *indubio pro reo*, se debe establecer la sanción más benigna a la persona que está cometiendo dicha infracción entonces deberá aplicársele la del COIP.

Acerca de la Ordenanza Municipal para la facilitación de la circulación vehicular en la ciudad de Guayaquil

Esta ordenanza fue expedida en el mes de agosto del 2015, la cual regula la movilización de los vehículos en la ciudad, dando sanciones pecuniarias elevadas, que si nos ponemos a comparar con las sanciones en manera general fuera de la ciudad nos fijamos que son elevadas. Por lo consiguiente procedo la comparación entre el Código Orgánico Integral Penal y la Ordenanza Municipal:

“Art 4.- En ningún caso los conductores de taxis convencionales, de taxis ejecutivos, ni en general ningún conductor de vehículos podrán dejar o recoger pasajeros y/o mercaderías a lo largo de la calle Boyacá, desde la calle Piedrahita hasta la calle Olmedo, de lunes a sábado en horario de 07h00 a 19h00.

*El incumplimiento de esta prohibición será sancionado con una multa equivalente a la **mitad de un salario básico** unificado del trabajador en general. En caso de reincidencia en la comisión de esta infracción dentro del mismo periodo fiscal, la sanción será de un salario básico unificado. Dicha sanción será notificada de la misma manera establecida para el caso del bloqueo de las intersecciones, a elección*

de la autoridad competente.” (Ordenanza Municipal para la facilitación de la circulación vehicular en la ciudad de Guayaquil, 2015)

Observamos que ante la hipótesis de dejar pasajeros o carga en la calle Boyacá, la sanción equivaldría a la mitad de un salario básico, pero veremos como en una ley superior que es el Código Orgánico Integral Penal la sanción para esta misma acción es menor:

*Artículo 390.- Contravenciones de tránsito de quinta clase. - Será sancionado con multa equivalente al **quince por ciento de un salario básico** unificado del trabajador en general y reducción de cuatro puntos cinco puntos en su licencia de conducir:*

7. La o el conductor que detenga o estacione un vehículo automotor en lugares no permitidos, para dejar o recoger pasajeros o carga, o por cualquier otro motivo. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La diferencia entre una sanción a la otra, siendo la misma acción es entre la mitad de un salario y un quince por ciento de un salario. Entonces tomando el cálculo con el salario actual en el país, estaríamos refiriéndonos que para el COIP la sanción sería 60 dólares y para la Ordenanza sería 200 dólares; por lo tanto, estamos ante una arbitrariedad y violación de los principios constitucionales, incluso contra la doctrina kelseniana.

Ante dicha inconstitucionalidad se ha accionado erróneamente acción de protección, que lo analizaremos más adelante. Ante esta situación confirmamos que estamos ante un problema de conflicto de normas y principios.

Justificación de la competencia del GAD Municipal de Guayaquil y los Agentes de Tránsito Municipal ATM

Es mediante la Resolución No. 006-CNC-2012 pronunciada el 26 de abril de 2012 por el Consejo Nacional de Competencias, que se dedican a establecer las capacidades de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del GAD metropolitano y municipal del país, sin embargo, nunca emitirá decretos que violen la ley nacional y el orden constitucional, pues este es el principio básico del país para mantener el marco institucional ecuatoriano y coordinar varios departamentos Administración pública organizativa (Resolución No. 006-CNC-2012, 2012).

El principio de legalidad básicamente es la jerarquía del ordenamiento jurídico y se sustenta en el artículo 55 literal f de COOTAD, que aclara las funciones del GAD para planificar, supervisar y controlar las áreas de tránsito y transporte terrestre en el estado. (Código Orgánico de Organización Territorial, 2010).

Por lo tanto, no le corresponde a ningún GAD Metropolitano o Municipal efectuar ordenanzas municipales que vayan directamente en contradicción con la normativa suprema, específicamente en el artículo 264, de la Constitución de la República, explícitamente define las competencias de cada GAD, además, las atribuciones de emitir ordenanzas municipales que directamente sancionan al ciudadano que ha cometido una infracción de tránsito (y además delitos penales relativos al tránsito), no se encuentra dentro de las atribuciones sobre las cuales, la Ley ni la Constitución de la República ha otorgado a las administraciones seccionales, en consecuencia constituye un claro daño a la institucionalidad del Estado, de lo que, la entidad rectora de la vigilancia de la constitucionalidad en el Estado de Derecho y Justicia, está llamada a observar y dejar sin efecto cualquier ley inferior que se haya creado en contradicción de las leyes nacionales.

Acción de protección ante las multas de tránsito de las Ordenanzas Municipales

La fundamentación legal de esta problemática es la existencia de una acción de protección en contra de estas ordenanzas, pero la Corte ha rechazado esta vía, porque no debió haberse planteado una acción de protección afirmando que la norma es inconstitucional por el proceso de creación y por lo antes dicho.

El antecedente de este suceso, se da porque la acción de protección la inicia un activista político, pues plantea una acción de protección contra las multas de tránsito de la ATM. Lo que a su efecto la Jueza niega dicha solicitud.

El Dr. Andrés Ortiz, abogado de la ATM responde lo siguiente:

“El señor Pilco ha establecido en su demanda que el Municipio ha estado cobrando multas fuera del marco constitucional y legal. Se demostró en la audiencia que eso es FALSO, porque desde la constitución del 2008, el Municipio tiene la competencia exclusiva para regular el tránsito y el transporte terrestre en su jurisdicción y la Ley Orgánica de Tránsito y el COOTAD le faculta, dentro del ámbito de su competencia, dictar las normativas necesarias para regular el ejercicio de la competencia y eso lo interpretó la Jueza; pero lo trascendente es que en la demanda NO SE HABÍA VIOLADO NINGUN DERECHO CONSTITUCIONAL. El señor Pilco NO PUDO DEMOSTRAR EN LA AUDIENCIA CUALES ERAN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS. Finalmente, la jueza determinó que cuando se quiere interponer una acción contra una Ordenanza Municipal, EL CAMINO para determinar la Constitucionalidad o no de una Ordenanza, ES LA CORTE CONSTITUCIONAL. Por ello la Jueza declaró IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN porque no se habían cumplido los requisitos que señala el Art. 42 de la Ley de Orgánica de Garantías Constitucionales” (Murillo, 2018)

Entonces, lo que debió haber solicitado el accionante es la inconstitucionalidad de las ordenanzas municipales y mas no una acción de protección, porque a lo mejor la acción establecía que no se cumpla la sanción, pero lo que se busca a través de la inconstitucionalidad de la norma es que esta sea desechada del ordenamiento jurídico.

Análisis acerca de la acción de protección y la inconstitucionalidad de las Ordenanzas Municipales

Hay varios puntos de derecho que se vulneran en este tema de tesis que se tiene que analizar detenidamente, lo que es un acto administrativo y lo que es un acto normativo, la verificación de jerarquías de normas. Lo cual fue aclarado en el primer capítulo.

De la acción de protección mal planteada, como se explicó en el subtema anterior, esta no demostró derecho constitucional vulnerado, pues es requisito sine qua non para la admisión de dicha acción constitucional. Lo que era menester demostrar, bajo otra vía legal, era la inconstitucionalidad de la norma misma, ya que viola principios fundamentales del derecho, como la jerarquización de las normas. No como constituye y afirma el Ab. Fadull Mosquera al decir que la ATM al “aplicar sanciones administrativas contenidas en las Ordenanzas Municipales” no contemplaría inconstitucionalidad alguna.

Pues si nos ponemos a analizar el concepto de sanción administrativa, nos enseña el tratadista chileno Jorge Bermúdez, deduciendo las enseñanzas de los tratadistas Adolfo Carretero Pérez y Adolfo Carretero Sánchez que es “aquella retribución negativa prevista por el Ordenamiento Jurídico e impuesta por una Administración Pública por una comisión de una infracción administrativa”. (Carretero Pérez & Carretero Sánchez, 1995, p. 172).

Por lo tanto, una sanción administrativa es aquella que es impuesta por la administración pública, por una conducta negativa del administrado contra la administración. Ahora bien, estas sanciones que imponen tienen carácter pecuniario y en comparación con las sanciones establecidas en el COIP, son elevadas.

Ante todo, aquello, contempla varias preguntas, como, por ejemplo:

¿Las sanciones o penas de las ordenanzas municipales son inconstitucionales sí o no y por qué?

¿Las sanciones que establecen las ordenanzas municipales violan el principio de proporcionalidad?

¿Tiene competencias el municipio para establecer delitos y contravenciones penales e imponer penas?

En la primera pregunta que planteo, si las sanciones o penas de estas ordenanzas son inconstitucionales. La respuesta es sí, como ya se explicó, es verdad que la Resolución No. 006-CNC-2012 reconoce la competencia de tránsito a los GAD metropolitanos y municipales, pero nunca estableció que emitieran ordenanzas que sean contradictorias al principio de jerarquía del ordenamiento jurídico, porque ya tenemos una ley orgánica (COIP) que establece sanciones para estas acciones o hechos en materia de tránsito.

En la segunda pregunta, si se viola el principio de proporcionalidad, pues estas ordenanzas establecen sanciones pecuniarias altas, pues es el juez quien deba realizar un juicio de ponderación o valoración donde valore la carga o gravedad de la pena; el único elemento que tiene el afectado es la impugnación de la prueba. Debería haber una armonía entre el COIP y las ordenanzas municipales, tratando de precautelar el principio de jerarquía normativa, el principio de legalidad y el principio de proporcionalidad. (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008)

Y la última pregunta, no es competencia de los municipios el establecer delitos y contravenciones penales, peor imponer exorbitantes sanciones pecuniarias en base de estos delitos o contravenciones. Tal y como menciona el artículo 55, inciso f del COOTAD, donde se observa las competencias de los GAD.

CONCLUSIONES

Como ya se ha analizado, se concluye que las Ordenanzas Municipales si son inconstitucionales, por tales motivos:

- Se concluye que las Ordenanzas Municipales son actos normativos, por tener carácter reglamentario; por lo tanto, constituiría una inconstitucionalidad de acto normativo.
- Porque el Municipio no es la autoridad competente en establecer sanciones que correspondan a delitos y contravenciones.
- La conducta típica antijurídica debe estar establecido en el cuerpo legal correspondiente, esto es en el Código Orgánico Integral Penal no en la Ordenanza Municipal.
- Se ha violado el principio de jerarquía del ordenamiento jurídico, principio de legalidad y seguridad jurídica.
- La Corte Constitucional es la autoridad competente en revisar estos casos.
- En un Estado Constitucional de Derecho y Justicia velará y se regirá al fiel cumplimiento de su ordenamiento jurídico, esto es sus principios y derechos fundamentales, evitando así cualquier inconstitucionalidad.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones, reconociendo que las Ordenanzas Municipales que va contra los principios constitucionales son inconstitucionales de acto normativo, entonces se plantea y recomienda lo siguiente:

- En primer lugar, consultarlo y resolverlo ante autoridad competente que es la Corte Constitucional.
- En segundo lugar, debatirlo en la Asamblea Nacional para la corrección, modificación o creación debida
- Determinar y consultar la constitucionalidad de las Ordenanzas Municipales ante la Corte Constitucional, en este caso, la inconstitucionalidad de las multas de tránsito.
- Establecer como derechos y principios vulnerados tales como: el principio de legalidad, jerarquización del ordenamiento jurídico o la norma, proporcionalidad.
- Modificar y/o agregar en el Código Orgánico Integral Penal las contravenciones de tránsito dentro de las municipalidades o reconocer las sanciones administrativas de las Ordenanzas Municipales en este cuerpo legal.
- En las Ordenanzas Municipales y en el ordenamiento jurídico nacional adherir en materia de tránsito los principios constitucionales, siendo esto de manera expresa, clara y precisa, para que no quede espacio a la arbitrariedad a vacíos legales, ni duda sobre la competencia de la administración seccional en la ejecución de sanciones, en cualquiera de sus ámbitos.
- Y, por último, en aplicación al artículo 436, numeral 2 de la Constitución, debería ser la Corte Constitucional quien resuelva y proclame la invalidez de estos actos normativos emitidos por el Municipio de Guayaquil.

Bibliografía

- Albi, F. (1966). *La Crisis del Municipalismo*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local.
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial No. 449. Ecuador*. Montecristi, Manabí, Ecuador.
- Bermúdez, J. (1998). Elementos para definir las sanciones administrativas. *Revista Chilena de Derecho*, 323-334.
- Bielsa, R. (1930). *Principios de Régimen Municipal*. Buenos Aires: Editorial Lajouane.
- Carretero Pérez, A., & Carretero Sánchez, A. (1995). *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas.
- Cassagne, J. (1983). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: La editorial Abeledo-Perrot.
- Código Orgánico Administrativo. (7 de Julio de 2017). *Registro Oficial Suplemento 31*. Quito, Pichincha, Ecuador: CEP.
- Código Orgánico de Organización Territorial. (11 de Agosto de 2010). *Registro Oficial Suplemento 303*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). *Registro Oficial Nº 180. Suplemeto 2*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Dromi, R. (2015). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Editorial Ciudad Argentina.
- Enciclopedia Jurídica. (s.f.). *Enciclopedia-Jurídica.com*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/jerarquia-normativa/jerarquia-normativa.htm>
- Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. (18 de marzo de 2002). *Registro Oficial número 536*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Expansión.com*. (s.f.). Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-jerarquia.html>
- García, E., & Fernandez, T. (1989). *Curso de Derecho Administrativo*. (5ta Edición ed.). Madrid: Editorial Civitas.
- Jarrín, I. (24 de julio de 2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/contravenciones-penales-en-el-coip>
- Jiménez de Asúa, L. (2003). *Lecciones de Derecho Penal*. México D.F.: Editorial Oxford University Press.
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal. (10 de abril de 2006). *Gaceta Oficial Nº 5.806 (Extraordinaria) de fecha 10 de Abril del 2006*. Venezuela.
- Machicado, J. (2012). *Apuntes Jurídicos en la web*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/orre.html>

- Marienhoff, M. (1977). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: La editorial Abeledo-Perrot.
- Murillo, O. (23 de Julio de 2018). *www.atm.gob.ec*. Recuperado el 30 de 12 de 2020, de <https://www.atm.gob.ec/Show/NewDetails/497>
- Ordenanza Municipal para la facilitación de la circulación vehicular en la ciudad de Guayaquil. (12 de agosto de 2015). *Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*. Guayaquil, Guayas, Ecuador.
- Oyarte, R. (24 de noviembre de 2005). *Derecho Ecuador*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <https://www.derechoecuador.com/la-declaratoria-de-inconstitucionalidad-de-actos-normativos-y-actos-administrativos#:~:text=Es%20la%20declaraci%C3%B3n%20de%20voluntad,tienen%20car%C3%A1cter%20de%20obligatoriedad%20general>.
- Penagos, G. (1997). *El acto administrativo*. Bogotá: Librería del Profesional.
- Resolución No. 006-CNC-2012. (26 de Abril de 2012). *Registro Oficial Suplemento 712*. Cuenca, Azuay, Ecuador.
- Rosatti, H. (2006). *Tratado de Derecho Municipal*. Santa Fé: Rubinzal - Culzoni.
- Sayagués, E. (1963). *Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I*. Montevideo.
- Serrano, X. (2 de agosto de 2009). Evolución Histórica de la Municipalidad. *Revista Jurídica de Derecho Público Tomo 1*, 380. Recuperado el 3 de diciembre de 2020
- Suing, J. (2017). *Derecho Municipal* (Primera Edición ed.). Quito: CEP.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Pérez Vera, Gabriela Katherine** con C.C: 0931344162 autor del trabajo de titulación: **La inconstitucionalidad de las ordenanzas municipales que tipifican infracciones de tránsito no contempladas en el código orgánico integral penal**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de Febrero del 2021

f. _____

Nombre: **Pérez Vera, Gabriela Katherine**

C.C: **0931344162**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La inconstitucionalidad de las ordenanzas municipales que tipifican infracciones de tránsito no contempladas en el código orgánico integral penal		
AUTOR(ES)	Pérez Vera Gabriela Katherine		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Álvarez Torres Andrea Alejandra, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Infracción, acto administrativo, jerarquía, inconstitucional, ordenanza.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El tema de la inconstitucionalidad de las ordenanzas municipales que tipifican infracciones de tránsito no contempladas en el código orgánico integral penal, se desarrollará en materia constitucional, ya que dichas ordenanzas que establecen sanciones penales, administrativas y pecuniarias, tomando funciones que no le corresponde; ya que el principio de legalidad y la jerarquía de las leyes como tal se estarían vulnerando. Este tema ha sido discutido y ha habido profesionales del derecho que han tratado de solucionar y opinar al respecto, sin un resultado de por medio. Es necesario tomar como generalidades los conceptos estudiados en materia de derecho administrativo como base, también tocar temas generales en materia penal, pues ayudaría a una comprensión al momento de proceder con el problema jurídico en sí. Por lo tanto, el primer capítulo se tratará las generalidades del tema, como definiciones, características, elementos, clasificaciones, entre otros. En el segundo capítulo se indagará en la problemática jurídica; de aquello, se profundizará de las vías que tenemos jurídicamente para la solución del problema. Es menester tomar como fuente las bases doctrinarias y jurisprudenciales para el desarrollo y resolución del problema; a su efecto, concluir y recomendar las aristas debidas.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593960256653	E-Mail: gabykat94@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Abg. Reynoso Gaute Maritza Ginette, Mgs.		
	Teléfono: (04) 222-2024		
	maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			